

-Exp:

73/78

26

ID: 517

PROVINCIA: **LUGO**

MUNICIPIO: **FRIOL**

Nº 50.000 / 72

Nº Monte: 21

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE RAMELLE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE RAMELLE (p²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	20	24.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

76

En la ciudad de Lago a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manero Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE RAMELLE" como monte vecinal en manero común a tenor de la siguiente resolución:

... Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE RAMELLE", expediente n° 75/78, del Ayuntamiento de Friel, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manero Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE RAMELLE", designando como instructor al vocal DON DANIEL VARELA-PINEIRO.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 75/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Friel, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE RAMELLE" de 76 ha, sito en la parroquia de Ramelle, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales relativa al monte "DE RAMELLE", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.F.O.C.F.A., certificación relativa a si el monte "DE RAMELLE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lago.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Friel, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de agosto de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que consta que el monte "DE RAMELLE", sito en la parroquia de Ramelle, ayuntamiento de Friel, no forma parte de monte alguno de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Lago.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Friel, en la que se acuerda ceder al Consorcio entre el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Lago para la repoblación forestal más del 0.000 ha, de monte de las de común, a provechamiento y de las entregadas a la libre disposición de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de agosto de 1.978, se recibió escrito del ayuntamiento de Friel, en el que consta lo siguiente:

a).- Con fecha 22 de agosto de 1.978, se le remitió oficio al Registrador de la Propiedad, para que expidiera certificación de inscripción en el Registro relativas a los montes de Serén, Condes, Ramelle y Prado.

b).- En lo que se refiere a certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa a los montes de dichas parroquias ya establecidos de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento al efecto.

c).- Se le adjunta certificación del acuerdo relativo al Consorcio.

RESULTADO.- Que con fecha 16 de febrero de 1.979, se recibió certificación del Ayuntamiento de Frijol, en la que se dice que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de edictos y listados de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la Instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manó común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE RAMELLE", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Frijol, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, es decir, fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE RAMELLE", como se describe en el expediente nº 75/78, como monte vecinal en manó común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Ramelle, del Ayuntamiento de Frijol.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 70 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	20	24	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel.ª Indio

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de RAMELLE estan si-
tuados en el extremo S.O. del término parroquial,
estan cruzados por el Arroyo de Canedo y la zona
más importante es la llamada "RELUCIN", formada
por laderas de subida hasta la loma del mismo
nombre.

El terreno es poco accidentado, con pendientes
relativamente suaves y una latitud media proxi-
ma a los 500 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de
servicio desde los pueblos; la carretera más cer-
cana es por el S. la de Friol a Sobrado.

3.2 SUPERFICIE.

76 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares .

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	20	24	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Fincas particulares de esta parroquia.

S.- Monte de la parroquia de Prado

O.- Monte de la parroquia de Carballo y fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte de la parroquia de RAMELLE, son por el S. con monte de la parroquia de Prado por la Loma de Relucin, subiendo desde Pena Ancha hacia el S.O. hasta Marco Relucin; por el O. divide con monte de la parroquia de Carballo bajando desde el Marco Relucin de S. a N. hasta los prados del Arroyo de canedo. Por el resto sigue la poligonal de los cierres de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	20	24	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

